

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720090054200, de FANNY CASA OVIEDO contra LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Considera el Despacho que la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de **\$88.819.310,31.**, de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720120060000  
De: CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ  
Contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. Previo a practicar la liquidación de costas, por Secretaría, remítase el expediente al Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a fin de que procedan a la liquidación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 148 fijado  
hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150015500  
De: JULIO CASTELLANOS GARCIA  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la apoderada de Colpensiones solicitó la corrección del auto que liquidó las costas como quiera que se no incluyeron las costas fijadas por el Tribunal Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. Revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la profesional en derecho en el sentido de que no se tuvieron en cuenta los \$300.000 liquidados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral al momento de resolver el recurso de apelación contra la sentencia. Así las cosas, se ordena que por secretaría, se corrija la liquidación practicada el 12 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 148 fijado  
hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150015500  
De: JULIO CASTELLANOS GARCIA  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la CORRECCIÓN de liquidación de costas, dentro del presente proceso, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	\$ 600.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 148 fijado  
hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720160007500  
De: GUILLERMO RESTREPO CAMACHO  
Contra: EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. Previo a practicar la liquidación de costas, póngase en conocimiento, por el término de tres (03) días, la actualización del cálculo actuarial presentado por la parte demandante y realizado por Skandia S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 148 fijado  
hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180049900  
De: VILMA INES ROJAS DE RODRIGUEZ  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (Parte demandada COLPENSIONES) la suma de \$2.780.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 148 fijado  
hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180049900  
De: VILMA INES ROJAS DE RODRIGUEZ  
Contra: COLPENSIONES

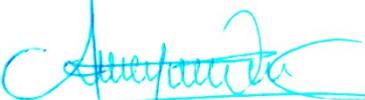
INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	\$ 2.780.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190022200, de: ROSARIO DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ contra: UGPP dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

2.- En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte ejecutada la suma de \$1.125.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de UGPP. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
SEPTIEMBRE 15 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720190022200, de: ROSARIO DEL CARMEN  
GONZALEZ FERNANDEZ contra: UGPP.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha del 15 de septiembre de 2022 en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$1.125.000,00

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

TOTAL \_\_\_\_\_ \$1.125.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,  
Bogotá D.C.15 de septiembre de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190035900, de: GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de **\$193.140.118.**., de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00216-00  
**DEMANDANTE:** Myriam Nelly Torres Ladino  
**DEMANDADO:** Colfondos, Colpensiones y Protección

Bogotá D.C., 15 de septiembre del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto tenía audiencia programada para el 16 de septiembre, pero debe ser reprogramada la diligencia.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá**  
**15 de septiembre Del 2022**

Visto el informe anterior, se cita a audiencia para el martes 25 de octubre del 2022 a las 02:30 P.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

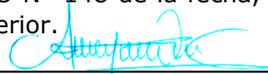
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 16 de septiembre del 2022
Por ESTADO N° 148 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200026200  
De: FABIOLA ALARCÓN HERNÁNDEZ  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (Porvenir S.A.) la suma de \$2.000.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200026200  
De: FABIOLA ALARCÓN HERNÁNDEZ  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.  
\$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.  
\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES  
\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 148 fijado  
hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00035-00**  
**DEMANDANTE:** AMANDA DE JESUS PORTILLA CARLOSAMA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JERÉZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL identificado (a) con la C.C. 1.037.628.821, portador (a) de la T.P. No. 307.014 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de 2022
Por ESTADO N° <b>148</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00371-00  
**DEMANDANTE:** ALEXANDRA RUIZ BARÓN  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - SKANDIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvese proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

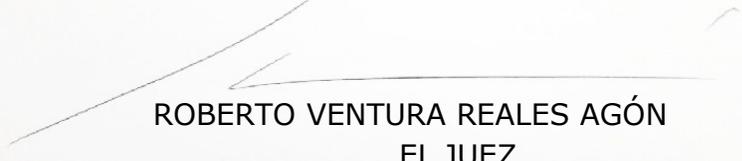
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

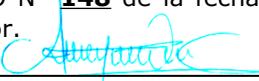
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la

audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de 2022
Por ESTADO N° <b>148</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210042900, de: PEDRO KURE KATTAH contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

2.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere a la parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

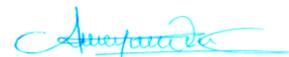


**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220004300, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra UNITCOOP CTA -EN LIQUIDACION., dando cuenta de la renuncia de poder presentada por el apoderado parte ejecutante.

Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Acéptese la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO, identificado con C.C. 1.031.160.842 de Bogotá T.P. N° 372.944 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No.148 fijado hoy 16 SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220004500, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra FULLTRANSPORT S A S., dando cuenta de la renuncia de poder presentada por el apoderado parte ejecutante.

Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Acéptese la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO, identificado con C.C. 1.031.160.842 de Bogotá T.P. N° 372.944 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No.148 fijado hoy 16 SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220005700**, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Contra: INDUSTRIA TECNICA DE SERIGRAFIA LTDA ITS, dando cuenta que mediante escrito del 25 de marzo de 2022 el apoderado de la demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendarado del 28 de febrero del 2022, poder sustitución demandada.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Contra: INDUSTRIA TECNICA DE SERIGRAFIA LTDA ITS, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2022 la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago.

Manifiesta el profesional del derecho que El título ejecutivo complejo que se presentó como base de esta ejecución, no reúne los requisitos de ley por falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1.994, que son obligatorias para las administradoras de pensiones públicas o privadas. El artículo 24 de la ley 100 de 1.993, dispuso lo relativo al cobro de los aportes pensionales con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, adicionando que se debía hacer "conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Por lo expuesto en el escrito del recurso solicita al despacho se REPONGA el auto que libró mandamiento de pago a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., contra INDUSTRIA TECNICA DE SERIGRAFIA LTDA I.T.S. y en su lugar se niegue y condene en costas a la ejecutante.

Revisados los argumentos presentados por el recurrente, se le informa que tenga en cuenta que el título en ejecución proviene del cobro de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994.

La parte ejecutante en la demanda apporto como título ejecutivo, los Estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago, Guía de prueba entrega del cobro requerimiento realizado.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones, se encuentran la recepción de los dineros destinados a las cuentas individuales de los afiliados, la gestión e inversión de los mismos, y muy especialmente corresponde a las sociedades administradoras de pensiones adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las Obligaciones del empleador de conformidad con la Reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Por lo anterior se evidencia que la parte ejecutada INDUSTRIA TECNICA DE SERIGRAFIA LTDA I.T.S., incumplió con las autoliquidaciones y con el pago de los aportes mensuales correspondientes a las cotizaciones por Pensión Obligatoria de sus trabajadores y es claro para el Despacho que, si cumplió con su obligación legal de pagar o no existía vínculo laboral con los trabajadores enlistados en los tiempos objeto de cobro, debe plantearlo como excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo y se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

### **RESUELVE**

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación interpuesto por INDUSTRIA TECNICA DE SERIGRAFIA LTDA ITS contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022, que libro mandamiento de pago, para lo cual por secretaria remítase el expediente digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutada al Dr. **CARLOS ALBERTO LEAL CASTRO**. Identificado con C.C. No. 14.219.076. Con T.P No, 27.166 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.
4. Reconózcasele y téngase como apoderado sustituto de la parte ejecutada al Dr. **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**. Identificado con C.C. No. 3.165.821. Con T.P No, 179.279 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072022001230., De la demandante AD EXCLUDENDUM LUZ DELIA PEREZ AFRICANO C.C. 52.045.946, Contra: PORVENIR SA, dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., septiembre (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Costas 1a instancia Instancia _____	\$ 4.542.630
Por Costas del Ejecutivo _____	\$ 227.131
Total _____	\$ 4.769.761.

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor \$4.769.761,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036900 de: JUAN JOSE RIVERA MANRIQUE C.C. 19.403.444, contra: KRESTON RM S.A. NIT. 800.059.311-2, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago, parte demandada aporta memorial informando cumplimiento y solicitud entrega de título parte demandante.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022

SÍRVASE PROVEER.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., 15 de septiembre del dos mil veintidós 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre solicitud de mandamiento de pago el Despacho ORDENA OFICIAR a COLFONDOS, para que realice el cálculo actuarial por los aportes a seguridad social en pensiones a el demandante JUAN JOSE RIVERA MANRIQUE C.C. 19.403.444 teniendo en cuenta el salario real devengado año a año, aportes adeudados por la demandada KRESTON RM S.A. NIT. 800.059.311-2, recursos por aportes pensionales que deben ser consignados a COLFONDOS para su administración y aplicación en favor del demandante, esto es por:

2003: \$1.200.000  
2004: \$1.450.000  
2005: \$1.770.000  
2006: \$2.220.000  
2007: \$2.700.000  
2008: \$2.968.658  
2009: \$3.200.000  
2010: \$3.600.000  
2011: \$3.671.000  
2012: \$3.800.000”

2.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$215.748.292**, y título **\$99.900.000** consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JOSE DAVID RONCANCIO MARIN, identificado con la C.C. No. 80.112.290 de Bogotá, portador de la T.P. No. 210.718., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 148 fijado hoy  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



Proceso EJECUTIVO No. 110013105007202200388000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00367, de: ALCIRA SANDOVAL CARDENAS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Septiembre (15) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado ALCIRA SANDOVAL CARDENAS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de,. ALCIRA SANDOVAL CARDENAS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 11 de marzo del 2021, la cual fue revocada mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 21 de febrero de 2022:

a.- Se Declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por: La señora ALCIRA SANDOVAL CARDENAS con la AFP COLFONDOS el 15 de febrero de 1999 12 febrero de 2002 contenida en los formularios visibles a folios 198 y 197. Con PORVENIR SA el 19 de marzo de 2000 contenida en el formulario visible a folio 322.

b.- CONDENAR a COLFONDOS SA a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora ALCIRA SANDOVAL CARDENAS dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

c.- COLFONDOS Y PORVENIR devolver a COLPENSIONES todos los dineros descontados de los aportes pensionales del demandante llamados los gastos de administración, comisiones y cualquier otro descuento que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados a título de actualización monetaria.

d.- ORDENAR a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la señora demandante desde su afiliación inicial al ISS.

e.- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** una vez reciba los valores de la cuenta de ahorro individual de la accionante proceda con el estudio del reconocimiento del derecho pensional.

f.- Por concepto de costas y agencias en derecho:

- la suma de \$2.000.000,00, de primera instancia a cargo de PORVENIR
- la suma de \$2.000.000, primera instancia a cargo de COLFONDOS
- la suma de \$908.526, segunda instancia a cargo de COLPENSIONES
- la suma de \$908.526, segunda instancia a cargo de PORVENIR.
- la suma de \$908.526, segunda instancia a cargo de COLFONDOS

g.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:  
En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 de  
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

Mt

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220039000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2011 - 00176, de: ROSA ELENA CRUZ VERGARA contra: ISS hoy COLPENSIONES.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Septiembre (15) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ROSA ELENA CRUZ VERGARA contra: ISS hoy COLPENSIONES , revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por ROSA ELENA CRUZ VERGARA contra: ISS hoy COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 17 de abril de 2015, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 29 de julio de 2015, y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia de fecha 20 de enero de 2021 que CASA - REVOCA sentencia de primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias fijadas en auto de fecha 18 de mayo de 2022 debidamente aprobadas:

- a. SE CONDENO al ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante ROSA ELENA CRUZ VERGARA, la sustitución de la pensión que venía disfrutando en vida el señor JULIO ERNESTO ARCINIEGAS VELOSA, desde la data del fallecimiento del 100%, es decir, en la suma de \$351.863, con los reajustes legales y las mesadas causadas y adicionales correspondientes.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$12.628.943.95, fijadas en primera instancia
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 148 fijado hoy 16 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt